

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 17 de diciembre de 2010****por la que se reconoce, en principio, la integridad de la documentación presentada para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de la pirofenona en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo***[notificada con el número C(2010) 9076]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2010/785/UE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/414/CEE regula la elaboración de una lista de la Unión Europea de sustancias activas autorizadas para ser incorporadas en productos fitosanitarios.
- (2) El 31 de marzo de 2010, la empresa ISK Biosciences Europe SA presentó ante las autoridades del Reino Unido la documentación relativa a la sustancia activa pirofenona, junto con la solicitud para incluirla en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) Las autoridades del Reino Unido indicaron a la Comisión que, según el examen preliminar, la documentación de la sustancia activa en cuestión parece cumplir los requisitos sobre datos e información del anexo II de la Directiva 91/414/CEE. Asimismo, la documentación presentada parece ajustarse a los requisitos sobre datos e información del anexo III de la citada Directiva por lo que respecta a un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa en cuestión. Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, la documentación fue transmitida por el solicitante a la Comisión y a los demás Estados miembros y se remitió al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.
- (4) Procede, por medio de la presente Decisión, confirmar oficialmente a escala de la Unión Europea que se considera que la documentación cumple, en principio, los requisitos sobre datos e información del anexo II de la Directiva 91/414/CEE y, al menos por lo que respecta a un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa en cuestión, los requisitos de su anexo III.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La documentación relativa a la sustancia activa indicada en el anexo de la presente Decisión, presentada ante la Comisión y los Estados miembros con vistas a la inclusión de dicha sustancia en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, cumple, en principio, los requisitos sobre datos e información del anexo II de dicha Directiva.

La documentación cumple, asimismo, los requisitos sobre datos e información del anexo III de la Directiva 91/414/CEE por lo que respecta a un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa, habida cuenta de los usos propuestos.

*Artículo 2*

El Estado miembro ponente proseguirá con el examen detallado de la documentación mencionada en el artículo 1 y comunicará a la Comisión, con la mayor brevedad, y a más tardar el 31 de diciembre de 2011, las conclusiones de su examen, junto con las posibles recomendaciones sobre la inclusión o no inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de la sustancia activa a la que se refiere el artículo 1, así como las eventuales condiciones para dicha inclusión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2010.

*Por la Comisión*

John DALLI

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

## ANEXO

**SUSTANCIA ACTIVA OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN**

Denominación común y número de identificación del CICAP	Solicitante	Fecha de la solicitud	Estado miembro ponente
Piriofenona Nº CICAP: 827	ISK Biosciences SA	31 de marzo de 2010	Reino Unido